



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBATANA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albatana en sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veinte, aprobó provisionalmente la creación de la Ordenanza de establecimiento de distancias mínimas de explotaciones ganaderas en el municipio de Albatana. El anuncio de información al público se publicó en el BOP n.º 14 de 5 de febrero de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el citado período, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional, se convirtió en definitiva. El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general. Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

El texto literal de la citada Ordenanza municipal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los factores que promueven esta Ordenanza municipal vienen determinados por el derecho a la protección de la salud y a la protección del medio ambiente reconocidos en la Constitución Española (artículos 43 y 45 respectivamente), que han de ser observados por los poderes públicos en sus actuaciones con el deber de protección de los ciudadanos que demandan un cambio de las condiciones de vida.

Las actividades e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son aquellas susceptibles de ocasionar molestias por incomodidades debidas a malos olores o eliminación de sustancias e insalubres por alterar las condiciones de salubridad que pueden ser perjudiciales para la salud pública y causar daños al medio ambiente.

Por ello estas actividades, deberán supeditarse en cuanto a su emplazamiento a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora y en los planes de urbanización del Ayuntamiento, interviniendo en su adecuado control para evitar las situaciones de incomodidad e insalubridad a los vecinos.

OBJETIVO

Se elabora esta Ordenanza con el objetivo de especificar la distancia mínima que se tiene que guardar entre cualquier explotación ganadera y cualquier núcleo de población (sea o no del término municipal de Albatana).

Se establece esta Ordenanza sin perjuicio de la necesidad de tramitar la licencia municipal que corresponda en cada caso y cumplir con la legislación sectorial y ambiental que le sea de aplicación.

COMPETENCIAS

Corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias municipales de conformidad con la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Están obligados a la obtención de licencia municipal previa las personas y entidades privadas y las administraciones públicas que pretendan la implantación de una actividad ganadera o similar en el término municipal de Albatana.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las explotaciones ganaderas que soliciten su licencia municipal a partir de su entrada en vigor, así como, estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos o de otro origen.

No será de aplicación a las explotaciones ganaderas de autoconsumo, las cuales pueden situarse dentro del núcleo de población siempre y cuando cumplan con la legislación sectorial y de bienestar animal que les sea de aplicación. Son explotaciones de autoconsumo, aquellas cuya producción se utiliza para satisfacer las necesidades de la persona titular de la explotación, que en ningún caso comercialice y que no supera las unidades que se indican a continuación.



Especie ganadera	N.º de cabezas o UGM
Cunícola	0,05 UGM
Avícola	0,18 UGM
Ovino y caprino	5 hembras reproductoras
Porcino	2 cerdos de cebo, nada de reproductores
Equino	1 UGM
Bovino	1 UGM

Las especies ganaderas que no se encuadren dentro de las indicadas, no superarán las UGM de las más semejantes.

DISTANCIAS

Las distancias que en esta Ordenanza se establecen lo hacen atendiendo a la especie ganadera y al tamaño de la explotación.

No se podrá situar ninguna explotación ganadera, estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos o de otro origen a menos de 500 m de la línea que define el suelo urbano residencial. Las distancias se medirán a partir del punto de las edificaciones o las áreas al aire libre que alberguen a los animales que se encuentre más próximo a la línea que define el suelo urbano.

La distancia mínima que se debe guardar entre las instalaciones y los núcleos de población son:

Especie ganadera	Tamaño	Distancia (metros)
Cunícola	<o=70 UGM	500
	>70 UGM	1.000
Avícola	<o=70 UGM	500
	>70 UGM	1.000
Ovino y caprino	<o= 100 UGM	500
	>de 100 UGM	1.000
Porcino	Cualquier capacidad que no sea autoconsumo	4.000
Equino	<o=100 UGM	500
	>de 100 UGM	1.000
Bovino	<o=100 UGM	500
	>de 100 UGM	1.000
Cualquier explotación ganadera	>300 UGM	3.000
Plantas de gestión de residuos orgánicos de cualquier origen		3.000

La distancia mínima entre las explotaciones porcinas se establece en 3.000 metros (sea cual sea la capacidad de la explotación).

Las especies ganaderas que no se encuadren dentro de las indicadas, se establecerá la distancia de las más semejantes.

Los estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos, guardarán la misma distancia que las explotaciones a las que pertenecen.

RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

En cuanto a las inspecciones y sanciones se estará a lo dispuesto por la normativa sectorial y a la ley autonómica ambiental que corresponda en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora por acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados



en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.albatana.es. En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos legales oportunos.

Albatana, enero de 2020.–El Alcalde, Francisco José Mansilla Pérez.

5.595